



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

55

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA TASA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EJERCICIO 2025

ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-MDS

Santa, 23 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de setiembre del 2024 ha tenido a la vista el Informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, proponiendo el Régimen Tributario de la Tasa de los Arbitrios Municipales para ser aplicados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa para el ejercicio fiscal 2025.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, del mismo modo, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972°, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972° - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria;

Que, por su parte, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972°, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Derecho Supremo N° 156-2004-EF, precisa que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades";



Sra. Fátima María Valerina Balta
FEDESA
R.A. N° 000000000000000000



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla" Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, el inciso a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del TUO del Código Tributario, señalan que los Arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;



Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la ordenanza que apruebe el monto de las tasas por los arbitrios, deberá explicar los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;



Que, con relación a la Determinación de las Tasas por Arbitrios Municipales, cabe anotar que con fecha 17 de agosto del 2005, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Sentencia recaída en el Expediente N°00053-2004-PI/TC, a través del cual el Tribunal Constitucional, se pronunció por el establecimiento de diversos lineamientos aplicables a la Determinación y cuantificación de las tasas por concepto de los Arbitrios Municipales, entre estos la aplicación de los "parámetros mínimos de validez constitucional" que permitan una distribución de los costos de los servicios de recolección de residuos sólidos, barridos de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana;



Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 0018-2005-PI/TC (19 de Julio del 2006), ha precisado que los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en el punto VIII A§3, de la STC 0053-2004-PI/TC, establece que, son bases presuntas mínimas que no deben entenderse rígidas en todos los casos, pudiendo admitirse el uso de otras fórmulas de criterios de distribución de costo que sobre la base del parámetro de la razonabilidad, puedan adaptarse a la realidad de cada municipalidad y permitir una mayor justicia en la imposición;



Que, desarrollando el mandato establecido en la norma descrita, el Tribunal Constitucional (Sentencia N° 018-2005-PI/TC de fecha 19 de Julio del 2006) considera la publicación del Informe Técnico anexo a la Ordenanza de Arbitrios, una garantía de transparencia frente a los contribuyentes y una necesidad para el respeto de la reserva de ley y de seguridad jurídica, que busca evitar la arbitrariedad de las municipalidades al momento de determinar los montos; por lo que en tal sentido, esta ordenanza debe publicarse con el correspondiente Informe Técnico de sustento, el cual forma parte integrante de la misma;

Que, la Gerencia de Servicios Públicos, Transportes y Protección del Ambiente, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Desastres y la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de Santa, han remitido los datos necesarios para la elaboración del Informe de Estructura de Costos de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana para el año 2025, conforme a lo previsto en el Artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, la Municipalidad Distrital de Santa, para efectos de la elaboración de la presente ordenanza, ha considerado lo establecido por la Ley de Tributación Municipal y demás normas conexas, lo señalado por el Tribunal Constitucional en sus pronunciamientos emitidos sobre los Expedientes N°0041-2004-AI/TC (14/03/2005), 0053-2004-PI/TC (17/08/2005) y 0018-2005-PI/TC (19/07/2006), así como las recomendaciones vertidas en la Resolución Defensorial N°0044-2006/DP, que aprueba el Informe Defensorial N° 106, emitido por la Defensoría del Pueblo publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 03 de octubre del 2006; Lineamientos – CAM -2005 –INDECOPI y lo señalado por el Tribunal Fiscal en sus Resoluciones N° 8581-11-2011 y 01595-7-2012, precedentes de observancia obligatoria;

Estando a los considerandos expuestos, al Informe N°319-2024-GATyEC-MDS, de la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva e Informe Legal N° 399-2024-GAJ-MDS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **UNANIME** de los señores regidores y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

EJERCICIO 2025

CAPITULO I

DISPOSICIONES GERENCIALES

Artículo 1°.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el cobro de las Tasas por Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Santa, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, sobre la base del costo de los servicios públicos proyectados y contenidos en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y en criterios de distribución de idónea relación objetiva con los servicios.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza regula el marco legal del régimen tributario y de la determinación de la Tasa de Arbitrios municipales por la prestación de servicios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo; que se presten a los vecinos del Distrito de Santa para el ejercicio 2025, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencias recaídas en los Expedientes N° 041-2004-AI/TC y 0053-2004-AI/TC.

Artículo 3°.- HECHO GENERADOR.

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento efectivo de los servicios públicos de recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana (Serenazgo), prestados de manera real y/o potencial de manera directa e indirecta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Artículo 4°.- SUJETO OBLIGADO.

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes:

- 4.1. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.
- 4.2. Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyentes tanto al propietario de la construcción como al propietario del terreno.
- 4.3. En cuanto a los predios de propiedad del Estado Peruano, se considerará contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio en afectación en uso o cualquier otro título. En su defecto, será contribuyente, el ocupante de los mismos.
- 4.4. En el caso de copropiedad, la deuda se prorratea entre cada condómino según el porcentaje de cuota ideal que se haya sido declarado a la Municipalidad para los efectos del Impuesto Predial, en caso contrario la Administración Tributaria podrá exigir el pago del íntegro de la deuda a cualquiera de los condóminos.
- 4.5. Referente a los predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el propietario de los mismos.
- 4.6. En el caso de las sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en condición de responsable los integrantes de la misma y de no existir resolución judicial o acta notarial que declare herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.
- 4.7. Para efectos del cobro diario del servicio de recojo de residuos sólidos, proveniente del comercio informal, se considera contribuyente al comerciante ocupante del lugar de la vía pública o retiro, ocupado por el mismo.
- 4.8. Los conductores de puestos de mercados, terminales terrestres, módulos de centros comerciales y otros inmuebles de administración municipal, etc.; tienen la calidad de contribuyentes de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y servicio público de serenazgo, por ser usuarios de dichos servicios.



Asimismo, son contribuyentes las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas que hagan uso de áreas de dominio municipal o área pública establecida por la Municipalidad para realizar actividades de comercio y/o servicios en forma temporal.

Cuando no sea posible identificar al propietario, adquiere la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Excepcionalmente la administración tributaria a efectos de brindar facilidades al contribuyente sólo si el predio ha sido alquilado y existe un compromiso de pago voluntario por parte del inquilino, la administración podrá acotar y liquidar la tasa de arbitrios municipales a dicho responsable para el pago respectivo. Esto no exime al propietario en su condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios municipales frente a la administración con las formalidades de ley.

Artículo 5°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

La condición de contribuyente respecto a la obligación al pago de los arbitrios municipales regulados en la presente ordenanza es de periodicidad mensual y el hecho generador se configura con relación a la situación de propiedad del predio que existe al primer día calendario de cada mes en que se presta el servicio.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad inmueble o cesión de dominio o posesión, la obligación tributaria para el nuevo propietario o poseedor nacerá el primer día calendario del mes siguiente



al que adquirió tal condición; correspondiendo al transferente la obligación de efectuar el pago del tributo por todo el mes en que se efectuó la transferencia.

En los casos en que se modifique los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno, independización y/o unificación de predios, éstas surtirán efectos a partir del mes siguiente de efectuados dichos cambios, salvo que se acredite fehacientemente que dichas variaciones sean efectuadas con fecha anterior.

Para el caso del comercio informal, adquieren la condición de contribuyente respecto del arbitrio de recolección de residuos sólidos, desde el momento en que realizan dicha actividad en la vía pública, dicho pago no da derecho alguno de posesión permanente.

Artículo 6°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

a) PREDIO.

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza a todo inmueble construido y/o destinado para fines de vivienda o unidad habitacional, local, oficina, departamento, que a la vez pueden ser comerciales, de servicios, industriales o terrenos sin construir.

Respecto del uso del predio debe entenderse como la finalidad para la cual se utiliza el predio. Si el predio no está siendo utilizado actualmente, el uso del predio será la finalidad para la cual éste fue construido, constituido o implementado.

Cuando en el predio existan áreas destinadas a diferentes usos se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional por cada uso independiente sólo para el caso de limpieza pública

En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los Arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos. En el caso de servicio público de serenazgo se aplicará una sola tarifa y la de mayor valor según el uso destinado.

En el caso del servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines, se aplicará la tarifa única en función a la cercanía del predio con relación a las áreas verdes existentes.

Asimismo, se determinarán los arbitrios en forma independiente, cuando el predio matriz se encuentre independizado físicamente, aun cuando las unidades inmobiliarias tengan el mismo uso. La referida independización, no afecta el derecho de propiedad declarado registralmente, ya que la determinación específicamente tiene fines tributarios.

Cuando se trate de predios independizados y sujetos al régimen de propiedad horizontal pertenecientes a un solo propietario, se considerará como una sola propiedad para la acotación de los arbitrios de barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana (serenazgo).

b) ARBITRIOS MUNICIPALES.

Tasa que cobra la municipalidad por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo)

c) ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.

Este arbitrio comprende el cobro por la prestación de dos tipos de servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:

1. Recolección de Residuos Sólidos.

Comprende la recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, descarga; transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios referidos en el literal a) del presente artículo y de las áreas de dominio público.

2. Barrido de Calles.





Comprende el servicio de barrido de vías y espacios públicos, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.

d) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro por la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

e) ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA-SERENAZGO.

El arbitrio de Seguridad Ciudadana, comprende el cobro por el mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades de prevención del delito, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.



Artículo 7°.- PERIODICIDAD Y DETERMINACION.

Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, es potestad de la Administración Tributaria efectuar la liquidación de la deuda en forma trimestral en el último día de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se haya efectuado cualquier transferencia de dominio durante el ejercicio, la obligación tributaria para el adquirente nacerá el primer día calendario del mes siguiente de ocurrida la misma.

Los ocupantes que durante el ejercicio obtengan autorización municipal para realizar actividades comerciales, de servicios, o similares, adquieren la condición de responsable solidario desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la licencia.

Los contribuyentes a que hace referencia el noveno párrafo del artículo 4° de la presente Ordenanza, realizarán el pago hasta los dos (02) días hábiles posteriores a la culminación de la actividad de comercio y/o servicios debidamente autorizada.

Para el caso del comercio informal, el arbitrio de recolección de residuos sólidos, es de periodicidad, determinación y recaudación diaria.

La deuda por arbitrios municipales, generará interés moratorio a partir del primer día siguiente al vencimiento establecido.



Artículo 8°.- DE LA RECAUDACIÓN.

Para efectuar la determinación tributaria y cobranza de los arbitrios municipales, se aplicará el procedimiento de cobranza previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 9°.- INAFECTACIONES.

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Santa, los predios que directamente utiliza para sus fines, siempre que no sean cedidos contractualmente o bajo cualquier otra modalidad en cuyo caso el pago de las obligaciones se efectuarán en función a lo que haya contratado o pactado.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú,
- c) La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, destinados a funciones operativas.
- d) Los propietarios de terrenos sin construir, solo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, mientras mantenga la condición de terreno sin construir.



- e) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Art. X del acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- f) Asilos de ancianos y/o albergues de menores que presten servicios gratuitos.

Artículo 10°.- EXONERACIONES.

Se encuentran exonerados con el 50% al pago de los arbitrios de limpieza pública (recojo de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y de seguridad ciudadana, los predios de propiedad de:

- a) Pensionistas que se les haya emitido Resolución de deducción del Impuesto Predial, siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - Ser propietario de una sola propiedad constituida por una unidad inmobiliaria y cuyo valor del predio (Autoavaluo) no supere el valor de 50 UIT.
 - El predio esté destinado íntegramente a casa habitación y;
 - Los ingresos mensuales del pensionista y/o sociedad conyugal no superen el valor del 30% de la UIT del ejercicio vigente.
 - El predio este destinado íntegramente a casa habitación.
- b) Contribuyentes en caso de extrema pobreza por indigencia económica, siempre que sean propietarios de una sola unidad inmobiliaria destinada íntegramente a fines de vivienda, que se encuentre ubicada en zona calificados como Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y Similares, debidamente comprobados y que cuenten con informe favorable de la Asistente Social de la Municipalidad como se indica:
 - Valor del inmueble no supere el valor de diez (10) UIT.
 - No debe ser beneficiario de la deducción de la base imponible de Impuesto Predial, por ser pensionistas y/o persona adulta mayor.
- c) Contribuyentes con discapacidad, siempre que cumplan las condiciones siguientes:
 - Acreditación con Certificado de discapacidad emitido por CONADIS.
 - Propietario de una sola unidad inmobiliaria, que se encuentre destinada a fines de vivienda.
 - Valor del inmueble no supere el valor de quince (15) UIT.
 - No debe ser beneficiario de la deducción de la base imponible de Impuesto Predial por ser pensionistas y/o persona adulta mayor.

Artículo 11°.- EXONERACIONES GENERICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos, otorgados o por otorgarse, no comprenden a los Arbitrios Municipales contemplados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expresa.

Artículo 12°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACIÓN.

Los propietarios y/o poseedores de los predios, están obligados a comunicar a la Administración cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
- b) Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada.

Para el efecto de la comunicación que se señala en los incisos a) y b), se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

48

Artículo 13°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los servicios de recolección de residuos sólidos, de barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana; el costo se prorratea entre el total de contribuyentes.

Artículo 14°.- APROBACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COSTOS DE LOS SERVICIOS.

Apruébese la Estructura de Costos para los servicios públicos de Limpieza Pública (que comprende la Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, correspondientes al ejercicio 2025, el cual incluye las definiciones de dicha estructura, que se detalla en el Informe Técnico (Anexo 001) y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- IMPORTES DE ARBITRIOS.

Apruébese los importes de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el ejercicio 2025, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico (Anexo 001), que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 16°.- INFORME TECNICO

Apruébese el Informe Técnico detallado en el Anexo 001 que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que en atención a los artículos 69, 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, explica la Metodología de Distribución en función al número de contribuyentes y predios.

Artículo 17°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

Los Costos establecidos por la prestación de los arbitrios municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Santa y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 18°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, por el ejercicio 2025, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios de la jurisdicción explicados en el Informe Técnico (Anexo 001) que forma parte integrante de la presente ordenanza, y de acuerdo a los parámetros mínimos de validez constitucional como se señalan:

A) Limpieza pública (fundamento 42, STC N.° 0041-2004-AI/TC).

A.1 Recojo de residuos sólidos:

a.1.1 Predios dedicados a Casa Habitación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

El criterio **Tamaño del Predio**, entendido como metros cuadrados de superficie (área m²), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos.

Para lograr una mejor precisión de lo antes señalado, deberá confrontarse, utilizando como criterio adicional, el **Número de Habitantes** en cada vivienda determinados a través de la Municipalidad o el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura.

a.1.2 Predios dedicados a otros usos.

Para supuestos distintos al de casa habitación (locales comerciales, centros académicos, supermercados, etc.), el criterio **Tamaño de Predio (área m²)**, no demostrará por sí solo una mayor generación de basura, por lo cual, deberá confrontarse a fin de lograr mayor precisión, con el criterio **Uso de Predio**, pues un predio destinado comercio, servicios, industrias, instituciones públicas, educativas, religiosas, sindicales, salud, financieras, comunales, mercados, restaurantes, hoteles, clínica, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área de terreno, sino básicamente por el uso.

A.2 Para Barrido de calles.

Únicamente se considera la **Longitud del Predio en metros lineales** del área que da a la calle para todos los usos, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio. Como complemento se puede considerar la **Frecuencia del Servicio**, lo cual define la cantidad de veces que se barre una calle en forma diaria, semanal, y/o mensual.

B) Mantenimiento de parques y jardines (fundamento 43, STC N.° 0041-2004-AI/TC).

En este caso, lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio **Ubicación de Predio**, es decir, la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes.

Determinar el uso y disfrute con mayor frecuencia y la cercanía a las áreas verdes, parques Y jardines, malecones y plazas de uso público (Frente. Cerca y lejos).

C) Servicio de Seguridad Ciudadana (Serenazgo) (fundamento 44, STC N.° 0041-2004-AI/TC)

En el servicio de Seguridad Ciudadana (serenazgo) es razonable utilizar los criterios de **ubicación y uso del predio**, por cuanto su uso se intensifica en zonas de mayor peligrosidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta el uso y/o giro comercial; por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares o discotecas.

Artículo 19°.- DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, la recolección de maleza y escombros; así como su transporte, descarga, transferencia, tratamiento y disposición final.

Artículo 20°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

La distribución del costo por el servicio de residuos sólidos se efectuará considerando la prestación de los servicios a los propietarios de predios destinados a casa habitación y otros usos, tal y como se señala a continuación:

a. Distribución del costo respecto de predios destinados a Casa Habitación (Uso CH):

Zonificación del distrito en función a la intensidad del servicio. Se ha efectuado la sectorización del distrito en 3 zonas determinadas, según las características similares de generación de residuos sólidos



que presentan los predios ubicados en cada una de las mismas, así como el volumen total que presentan en su conjunto. Los centros urbanos que se ubican en cada zona serán especificados en el Informe Técnico respectivo.

- **Tamaño del predio.** El criterio tamaño del predio entendido como metros cuadrados de superficie (área m²) guarda relación directa con el servicio de recolección residuos sólidos en los casos de casa habitación, pues la mayor área construida constituye un indicador objetivo que hace presumir una mayor generación de desechos.
- **Número de habitantes por predio.** Con la finalidad de lograr una mejor precisión en la determinación de la tasa, se ha utilizado como criterio adicional el número de habitantes. La información ha sido obtenida de la confluencia de los datos proporcionados por el INEI sobre el crecimiento poblacional en el Distrito, conjuntamente con la información obtenida del trabajo de campo realizado por la Municipalidad; todo lo cual ha permitido obtener un acercamiento del número de personas por predio que presenta cada una de las zonas de prestación del servicio.
- **Número de predios ubicados en cada Zona.** Cantidad total de predios que presentan las mencionadas zonas que reciben la intensidad del servicio en las formas y términos señalados anteriormente. El número de predios considerados informan sobre el área construida total que presenta cada una de las zonas.

b. Distribución del costo respecto de predios distintos a Casa Habitación – Otros Usos (Comercio, servicios e industrias).

- **Tamaño del predio.** El criterio tamaño del predio entendido como metros cuadrados de superficie (área m²) guarda relación directa con el servicio de recolección residuos sólidos, pues la mayor área construida constituye un indicador objetivo que hace presumir una mayor generación de desechos.
- **Uso del predio.** Indicador válido del grado de requerimiento del servicio (producción de desechos o residuos sólidos) que tiene un predio, en atención al uso o actividad económica que se desarrolla en los mismos. Para tal efecto, los predios han sido agrupados en categorías tales como: Comercios, servicios, industrias, Servicios de Salud, Servicios de Educación, Entidades financieras, mercados, entre otros, etc.
- **Número de predios ubicados en cada Zona.** Cantidad total de predios que presentan las categorías de predios mencionadas, que reciben la intensidad del servicio en las formas y términos señalados anteriormente. El número de predios considerados informan sobre el área construida total que presenta cada una de las categorías mencionadas.

c. Distribución del costo respecto al comercio informal

La distribución de los costos del servicio de recolección de residuos sólidos provenientes del comercio informal, se determina de acuerdo a la generación promedio de residuos sólidos que produce la actividad comercial informal, según la información que obra en el informe técnico de la presente ordenanza.

Artículo 21°.- DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES.

El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, plazas y demás lugares públicos, así como el barrido de veredas, bermas y pistas ubicadas dentro de la jurisdicción.

La prestación de este servicio conlleva la realización de labores planificadas y ordenadas destinadas a brindar el servicio en las zonas mayor afluencia vehicular y peatonal (como es el caso de las inmediaciones de vías de alta circulación), se requiere una atención constante y permanente que permita mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el Distrito.





Artículo 22°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El costo del servicio de barrido de calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el Informe Técnico, tomando en consideración los criterios siguientes:

- **Tamaño del frente del predio.** Longitud que presenta el frente de cada uno de los predios ubicados en el distrito, conforme la información con que cuenta la Municipalidad en virtud a que se cuenta con dicha información.
- **Frecuencia del servicio.** Criterio que establece la intensidad del servicio de barrido de calles

Artículo 23° DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El servicio de parques y jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, bermas centrales, calles y avenidas del distrito. Para la atención de dichas áreas verdes se realizan las actividades que se detallan a continuación:

- **Rehabilitación de áreas verdes.** Esta actividad comprende la implementación de nuevas áreas verdes destinadas a la recreación pública, tales como parques, jardines, bermas, triángulos y óvalos, así como la rehabilitación de áreas verdes que se encuentran deterioradas.
- **Supervisión del mantenimiento y recuperación de parques.** Esta actividad involucra las acciones realizadas por el personal de la Municipalidad para la supervisión permanente de la gestión del servicio, que consiste en la evaluación del cumplimiento de labores establecidos en el plan anual.
- **Mantenimiento de las áreas verdes.** Comprende el mantenimiento de las áreas verdes existentes en el distrito y comprende la realización de las acciones de poda y tala de árboles y arbustos; corte de grass; la resiembra; el deshierbe; el cantoneo (formar surcos para evitar que grass no alcance la vereda) y, el riego que constituye la parte más importante del mantenimiento de las áreas verdes.
- **Otras actividades.** Entre estas se encuentran las campañas de arborización urbana (poblar, sembrar y cuidar los árboles) y campañas de limpieza de árboles en bermas centrales.

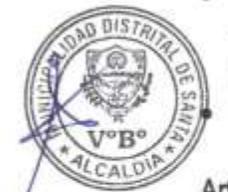
Artículo 24° DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

La distribución del costo por el servicio de parques y jardines se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

- **Zonificación del distrito en función al área verde total.**

A través de la aplicación de este criterio, se efectúa una primera aproximación a la distribución del servicio, la cual viene dada por la cantidad de áreas verdes que presentan cada una de las zonas. Con ello, se han de ponderar los sectores en los cuales exista una mayor proporción de áreas verdes, frente a los sectores en los cuales existan menos áreas verdes, las cuales van a ver disminuidos sus costos en relación con las demás zonas del distrito. Para efectos de la determinación de las urbanizaciones y centros urbanos que componen cada una de las dos (02) zonas, se deberá tener presente la zonificación establecida en el Informe Técnico respectivo.
- **Ubicación del predio.**

La ubicación de un predio, en relación con la cercanía de las áreas verdes del Distrito se convierte en un indicador del grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente o alrededor de un área verde recibe una mayor prestación del servicio respecto de aquel que vive alejado del mismo. Para tal efecto, se ha efectuado un estudio que ha permitido categorizar a los predios según la valoración relativa que presentan por su ubicación:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

- **Predios ubicados frente a áreas verdes.**- Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio que resulta superior, en la medida los ocupantes de los mismos tienen un acceso directo a los parques ubicados en el distrito para efectos recreacionales, paisajísticos y ambientales.
- **Predios ubicados alrededor de las áreas verdes.**- Predios ubicados en las inmediaciones de los parques del distrito, que facilitan a sus ocupantes un acceso mediato a los mismos y, por tanto una prestación superior respecto de los ocupantes de los predios ubicados en otras ubicaciones.
- **Predios ubicados en otras ubicaciones.**- Predios no ubicados en las categorizaciones anteriores, respecto de los cuales sus ocupantes no tienen un acceso mediato a los parques y áreas verdes del distrito; y, por tanto, perciben una menor intensidad del servicio.



Artículo 25°. DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO).

El servicio de serenazgo comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mejoramiento de las actividades municipales de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y control de actos vandálicos, disturbios, delitos y accidentes, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

Entre las actividades que realiza el personal de serenazgo se encuentran: la asignación de personal para la labor de protección en el distrito, controlando, coordinando y ejecutando las acciones preventivas y correctivas sobre seguridad ciudadana; la prestación de auxilio y protección a los vecinos de Santa en salvaguarda de su vida e integridad física; la realización de operativos de supervisión y control conjunto con la Policía Nacional a fin de prevenir y evitar acciones delictivas; la realización de patrullaje disuasivo durante las 24 horas del día, entre otros.



Artículo 26°. DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO).

La distribución del costo por el servicio de serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

- Ubicación del predio: Criterio predominante que se establece en función a:
 - **Área de Actividad Delictiva predominante:** Zona geográfica determinada por el tipo de actividad delictiva predominante, que determina la mayor o menor asignación de recursos.
 - **Ubicación por zona de riesgo:** Criterio que establece zonas de riesgo dentro de cada área de actividad delictiva predominante señalada en el punto anterior.

- **Uso del predio:** La actividad que se realiza en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por tanto en el nivel de seguridad que requerirá. Es por ello, que aquellos usos o giros que por sus características generan mayor riesgo demandarán una mayor prestación de servicios de serenazgo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- LÍMITE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE ARBITRIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO).

Los montos que se determinen por aplicación de las tarifas establecidas de acuerdo a la zona y uso del predio por arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana (serenazgo) para el ejercicio 2025, no excederán del 25% con respecto a los arbitrios municipales determinados para el ejercicio 2024; salvo que exista ampliación de mayor área techada y/o cambio de uso del predio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla" Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

La acotación de los arbitrios municipales, sólo podrá realizarse en las zonas donde la Municipalidad Distrital de Santa preste el servicio efectivo a los usuarios.

SEGUNDA.- COMPENSACIÓN Y SUBSIDIO DE LOS COSTOS POR EFECTOS DE LA RECAUDACION.

Los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana (serenazgo) por tratarse de servicios esenciales de carácter municipal que atienden simultáneamente al interés particular y general, los gobiernos locales de ninguna manera pueden eludir su obligatoria prestación. En esa medida, por tratarse de servicios que benefician a toda la comunidad, hacer recaer de manera indiscriminada la mayor carga tributaria por efectos de costos reales o reducción de arbitrios municipales por casos excepcionales únicamente en un sector de contribuyentes se podría generar un desbalance en su capacidad y puntualidad de pago.

Por lo señalado en armonía con la Ley de Tributación Municipal según Decreto Legislativo N° 776 y el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D.S. N° 156-2004-EF, Artículos 69, 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el punto B, numeral 4) del Fundamento VIII de la Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 0053-2004-PI/TC) las diferencias de costos que resulten por efectos de la distribución, equidad y gradualidad de incremento serán subvencionados por la Municipalidad Distrital de Santa.

TERCERA.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Concédase como incentivo por el pago adelantado al contado de los arbitrios municipales del ejercicio 2025, para los contribuyentes considerados como personas naturales, los descuentos siguientes:

1. Descuento del 20% en el monto del pago insoluto de los arbitrios municipales a los contribuyentes que paguen al contado el total de los arbitrios municipales más la deuda del impuesto predial del año 2025, al 28 de febrero del ejercicio 2025, siempre que NO registren deudas vencidas al 31.12.2024.
2. Descuento del 15% en el monto del pago insoluto de los arbitrios municipales a los contribuyentes que paguen al contado sólo el total de los arbitrios municipales al 28 de febrero del ejercicio 2025 y siempre que NO registren deudas vencidas al 31.12.2024.

De cancelarse los arbitrios municipales señalados al 31 de marzo del 2025, el descuento señalado en los numerales 1, y 2 se reducirá al 15% y 10%, respectivamente.

Para el caso de personas jurídicas que cancelen conforme a las condiciones establecidas en el numeral 1. El descuento será del 10% y, en caso de cancelarse hasta el 31 de marzo del 2025, el descuento se reducirá al 5%.

CUARTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.

Facúltese al Titular de la Entidad a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en este texto.

QUINTA.- ENCARGATURA DE CUMPLIMIENTO.

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, Oficina de Informática y la Oficina de Secretaria General, en lo que a cada una corresponde.

SEXTA.- DEL COMERCIO INFORMAL.

La determinación de los arbitrios municipales para el comercio informal, no crea derechos de permanencia que contravengan las disposiciones municipales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

SETIMA. - VIGENCIA.

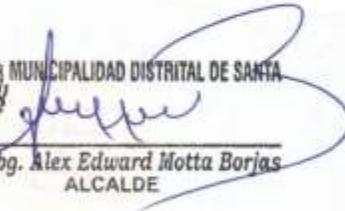
La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025.

POR TANTO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA



Mg. Abg. Alex Edward Motta Borjas
ALCALDE

